

**ACTA DE SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO
FEBRERO VEINTISIETE DEL DOS MIL CUATRO.**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las trece horas del día veintisiete de febrero del año dos mil cuatro, en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sito en el número once de la Calle Carrizal de esta ciudad, reunidos los miembros del Consejo General del propio Instituto, técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciado Antonio Rivera Casas, licenciada Cecilia Pérez Zepeda, licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejeros Electorales; licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General; así como los representantes de partidos políticos: licenciado Jesús Iván Castro Montes, representante del Partido Acción Nacional; ciudadano José Luis Rodríguez Gómez, representante del Partido de la Revolución Democrática, licenciado Carlos Alberto Zárate Burgos, representante de Convergencia, quien se integró en el transcurso de la sesión; quienes asisten a la sesión ordinaria convocada con anterioridad en tiempo y forma y bajo el siguiente: Orden del día: I.-Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. II.- Aprobación del orden del día propuesto. III.- Aprobación del acta de sesión ordinaria del día veintinueve de enero del presente. IV.- Informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. V.- Informe de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. VI.- Informe del

Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso.

VII.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que autoriza al Director General a suscribir Convenio de Colaboración para promover la Cultura Político-Democrática y la Educación Cívica entre Ayuntamientos de los Municipios del Estado y este Instituto.

VIII.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente al Tercer Trimestre del año dos mil tres, presentado por el Partido Acción Nacional.

IX.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente al Tercer Trimestre del año dos mil tres, presentado por el Partido Revolucionario Institucional.

X.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente al Tercer Trimestre del año dos mil tres, presentado por el Partido de la Revolución Democrática.

XI.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente al Tercer Trimestre del año dos mil tres, presentado por el Partido del Trabajo.

XII.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección

Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente al Tercer Trimestre del año dos mil tres, presentado por el Partido Verde Ecologista de México. XIII.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente al Tercer Trimestre del año dos mil tres, presentado por Convergencia. XIV.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente al Tercer Trimestre del año dos mil tres, presentado por el Partido Liberal Mexicano. XV.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente al Tercer Trimestre del año dos mil tres, presentado por México Posible. XVI.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente al Tercer Trimestre del año dos mil tres, presentado por Fuerza Ciudadana. XVII.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente al Tercer Trimestre del año dos mil

tres, del Partido de la Sociedad Nacionalista. XVIII.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente al Tercer Trimestre del año dos mil tres, del Partido Alianza Social. XIX.- Asuntos Generales. - - - - -

En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Buenas tardes a las señoras y señores integrantes de este Órgano Colegiado, buenas tardes a los funcionarios y representantes de los medios de comunicación y los ciudadanos presentes, gracias por su asistencia a esta sesión ordinaria de Consejo General. Con apoyo en lo dispuesto en el artículo setenta de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, solicito a la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez haga uso de la voz. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaría Ejecutiva.- Buenas tardes, en primer término daré lectura a la orden del día remitida en tiempo y forma a todos los miembros de este Órgano Colegiado. Por acuerdo del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, uno, dos cinco, veintisiete, veintiocho, treinta, treinta y tres, treinta y cinco, treinta y siete, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y cuatro, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta, sesenta y ocho, fracciones octava, novena, vigésima quinta, vigésima sexta, trigésima tercera, trigésima sexta, sesenta y nueve, fracción tercera, setenta, fracciones uno y dos y setenta y nueve de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, me permito convocarlo a sesión ordinaria del propio Consejo, la que tendrá verificativo el próximo veintisiete de los corrientes a las trece horas en la Sala de Sesiones de este Consejo General, ubicada en Carrizal número once en esta ciudad y bajo el siguiente orden del día. Primero.-Verificación del quórum, declaración de

existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. Segundo.- Aprobación del orden del día propuesto. Tercero.- Aprobación del acta de sesión ordinaria del día veintinueve de enero del presente. Cuarto.- Informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Quinto.- Informe de la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Sexto.- Informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro, y aprobación en su caso. Séptimo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro que autoriza al Director General a suscribir Convenio de Colaboración para promover la Cultura Político-Democrática y la Educación Cívica entre Ayuntamientos de los Municipios del Estado y este Instituto. Octavo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente al Tercer Trimestre del año dos mil tres, presentado por el Partido Acción Nacional. Noveno.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente al Tercer Trimestre del año dos mil tres, presentado por el Partido Revolucionario Institucional. Décimo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente al Tercer Trimestre del año dos mil tres, presentado por el Partido de la Revolución Democrática. Décimo primero.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al

dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente al Tercer Trimestre del año dos mil tres, presentado por el Partido del Trabajo. Décimo segundo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente al Tercer Trimestre del año dos mil tres, presentado por el Partido Verde Ecologista de México. Décimo tercero.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente al Tercer Trimestre del año dos mil tres, presentado por Convergencia. Décimo cuarto.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente al Tercer Trimestre del año dos mil tres, presentado por el Partido Liberal Mexicano. Décimo quinto.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente al Tercer Trimestre del año dos mil tres, presentado por México Posible. Décimo sexto.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos del

Ejercicio Fiscal correspondiente al Tercer Trimestre del año dos mil tres, presentado por Fuerza Ciudadana. Décimo séptimo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente al Tercer Trimestre del año dos mil tres, presentado por el Partido de la Sociedad Nacionalista. Décimo octavo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del propio Instituto, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente al Tercer Trimestre del año dos mil tres, presentado por el Partido Alianza Social. Décimo noveno.- Asuntos Generales. De no darse en primera convocaría el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión ordinaria de Consejo General, en segunda convocatoria a las trece treinta horas del mismo día. Lo anterior con fundamento legal en el artículo setenta y dos de la Ley Electoral del Estado, atentamente la Secretaria Ejecutiva. En cumplimiento a lo expuesto me propongo a desahogar el primer punto del orden del día que es la Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo e instalación de la sesión. De acuerdo con la lista damos cuenta con la presencia de los señores representantes de los partidos políticos, licenciado Jesús Ivan Castro Montes, representante del Partido Acción Nacional, del ciudadano José Luis Rodríguez Gómez, representante del Partido de la Revolución Democrática. Asimismo damos cuenta de las señoras y señores Consejeros Electorales, técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, licenciado Antonio Rivera Casas, licenciada Cecilia Pérez Zepeda, sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza, licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, licenciada Sonia Clara Cárdenas

Manríquez, asimismo damos cuenta con la presencia del licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General, por lo que se declara la existencia legal del quórum y se declara la sesión instalada. En el uso de la voz el técnico en periodismo, Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Muchas gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, pasemos al segundo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- El segundo es la aprobación del orden del día propuesto, y esta Secretaría Ejecutiva informa a los integrantes de este Órgano Colegiado que no se ha inscrito ninguna persona en asuntos generales, por lo que pediré a las señoras y señores Consejeros Electorales la aprobación en lo económico de la orden del día. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Tenemos siete votos a favor de la orden del día. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Muchas gracias licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, pasemos al siguiente punto. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el tercer punto y es la aprobación del acta de sesión ordinaria del día veintinueve de enero del presente. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Adelante Consejero Electoral, Ángel Eduardo Simón Miranda Correa. En el uso de la voz el doctor ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Con fundamento en el artículo ciento cinco del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, solicito a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, se asiente en el acta de sesión ordinaria de fecha veintinueve de enero del dos mil cuatro, la siguiente observación: Que en relación a la parte del informe que rinde el Director General de este Instituto, el licenciado José Vidal Uribe Concha, contenido en la página trece donde manifiesta

de la solicitud presentada el catorce de enero del año en curso de los cuatro ex consejeros que no fueron reelectos para su liquidación, lo dicho por el Director fue exclusivamente de carácter informativo, lo anterior para efecto de que lo mencionado pueda recaerle efecto con carácter legal alguno, esa es la observación, En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias al doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Si, con la aclaración que ha hecho el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, la Secretaría Ejecutiva asentará la aclaración en la minuta correspondiente de la versión estenográfica correspondiente al día de hoy. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- Yo solicitaría que se quedará dentro del fecha veintinueve de enero. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Porque los efectos serían los mismos. En el uso de la voz el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, Consejero Electoral.- No me parece que los efectos podrían presentarse más completos en el momento que entremos a un litigio con los ex consejeros, entonces si me parece que es muy importante que tal como lo solicito, que se asiente en la misma acta del veintinueve de enero del dos mil cuatro. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova.- Consejero Presidente.- Gracias. Adelante licenciado Antonio Rivera Casas. En el uso de la voz el licenciado Antonio Rivera Casas, Consejero Electoral.- Ya que el doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa, lo trae por escrito, según veo acaba de leer, pues ese mismo escrito se agregue a la propia acta a la que hace referencia y que de esa manera quede incorporada, para que forme parte de la misma. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- ¿Entonces puede quedar así doctor?. En el uso de la voz la licenciado Antonio Rivera Casas,

Consejero Electoral.- Si, gracias. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez.- Entonces con esta aclaración y con el escrito que se va a anexar, ¿podríamos aprobar el acta?... Entonces pediría a los señores Consejeros Electorales se pudiera aprobar el acta en lo económico. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano en señal de aprobación. Se aprueba por unanimidad el acta. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias, adelante licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo al Informe del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias, doy cuenta de las actividades más relevantes a cargo de esta Presidencia, correspondientes al mes de febrero: Primero.- El día cuatro de febrero se asistió a la firma del Convenio de Apoyo y Colaboración celebrado entre el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro y este órgano electoral. Segundo.- Se remitió circular al personal de este Instituto, mediante la cual se extiende invitación para asistir a la presentación del documento denominado Querétaro en el Proceso Democrático, lo anterior, a efecto de que conozcan su contenido y en su momento puedan orientar a la ciudadanía en general en caso de que se requiera. Tercero.- Con fecha once de febrero se celebró en la Sala de Sesiones de este Consejo General la firma del Convenio de Apoyo y Colaboración entre la Comisión Estatal de Información Gubernamental y el Instituto Electoral de Querétaro. Cuarto.- Con el propósito de que los ciudadanos queretanos puedan identificar al Instituto Electoral de Querétaro, a través de un eslogan, se remitió circular a todo el personal, con el propósito de que participen en la realización de una frase breve que describa o exprese las actividades y responsabilidades de este órgano electoral, misma que será oficialmente utilizada para promocionar y representar a este instituto. Quinto.- A invitación de la Fiscalía Especializada para

la Atención de los Delitos Electorales, de la Procuraduría General de la República, el día dieciséis de febrero asistí a la ciudad de México a la presentación de su Informe Anual dos mil tres, mismo que nos fue entregado de forma impresa y en medio magnético y se encuentra a su disposición para su consulta en la biblioteca de este Instituto. Sexto.- En atención a la invitación que realizó el ciudadano Vicente Pérez, Director y Editor del periódico Avance de Querétaro, el pasado diecinueve de febrero de dos mil cuatro, se asistió a la presentación de la edición número uno de esa publicación. Séptimo.- En representación de este Instituto, el día veinte de febrero los señores consejeros, licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo, doctor Eduardo Simón Miranda Correa, licenciada Cecilia Pérez Zepeda y licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, asistieron a la presentación del Cuarto Informe de Rectoría de la Universidad Autónoma de Querétaro. Séptimo.-Con el propósito de continuar con la gestión sobre la donación de un terreno, se remitió oficio presidencia diagonal doscientos veinte diagonal dos mil cuatro, al licenciado Gabriel Ballesteros Martínez, Secretario de Gobierno del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, mediante el cual se solicita a esa autoridad municipal nos hagan llegar la información necesaria sobre la superficie y ubicación del mismo, a efecto de que este Instituto pueda integrar la documentación necesaria y preparar un proyecto sobre la edificación del inmueble que albergue a los órganos de dirección que conforman este Instituto. Octavo.- A continuación, me permito dar cuenta de las reuniones que durante el presente mes realizaron las Comisiones Permanentes. Diez.- En fecha nueve de febrero sesionó la Comisión de Radiodifusión para acordar la producción de guiones radiofónicos de partidos políticos. Asimismo, sesionaron las comisiones de Organización Electoral el veinticuatro de febrero, de Editorial y Biblioteca y Educación Cívica y Capacitación Electoral el veinticinco de febrero, todas ellas para ver asuntos de su competencia. Derivado de los acuerdos específicos del Convenio suscrito con la

Escuela de Bachilleres Salvador Allende, de la Universidad Autónoma de Querétaro, la licenciada Cecilia Pérez Zepeda, Presidenta de la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral, está dando seguimiento al programa de asignatura en Formación Cívica, que se incluyó en la reestructuración del plan de Estudios del Proyecto Comisión de Reforma del Bachillerato, y brindará asesoría en materia de organización de procesos electorales y su aplicación en la renovación de la representación estudiantil de esa casa de estudios muchas gracias. Pasamos al siguiente punto licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo al Informe de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Doy cuenta de las actividades de mayor relevancia realizadas por la Secretaría Ejecutiva en los días transcurridos del mes que se informa, las que son adicionales a las tareas institucionales en que participamos y que da cuenta por separado el señor Presidente, por lo que informo a Ustedes lo siguiente. Primero.- Fue realizada por la suscrita y el personal a mi cargo, la guardia que por vencimiento de término se cumplía el día tres del presente, derivada de la sesión ordinaria del día veintinueve de enero del presente. Segundo.- Se continúa en la sustanciación de los procedimientos de aplicación de sanciones que ordenara éste Consejo General en contra del partido México Posible. Tercero.-Se dio trámite a la correspondencia de la Secretaría a mi cargo y áreas que dependen de la misma, correspondientes al periodo que se informa. Cuarto.- El día diez del presente nos fue notificada por la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, la resolución que dictara el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con motivo del Juicio de Revisión Constitucional mediante el cual impugnó la resolución dictada por la Sala Electoral local que confirmó la pérdida del registro y las prerrogativas del Partido del Trabajo en el Estado; la resolución emitida por el Tribunal Federal, de la misma manera

confirma, en ultima instancia, la perdida del registro y las prerrogativas del Partido del Trabajo en el Estado. Cinco.- El pasado veinticuatro del mes en curso nos fueron notificadas oficialmente por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, las demandas laborales que interpusieran los consejeros que concluyeron sus funciones Martha Lucia Salazar Mendoza, María del Carmen Abraham Ruiz y Javier Elizondo Molina, es de mencionar que en dichas demandas pretenden el pago de sus liquidaciones. Sexto.- Se elaboró y notificó oportunamente por la suscrita y el personal de apoyo de la Secretaría, la convocatoria para la sesión ordinaria del día de la fecha. Séptimo.- Se realizó la versión estenográfica del acta de sesión de fecha veintinueve de enero del año en curso. Las anteriores, son las actividades más sobresalientes realizadas por la Secretaría a mi cargo, muchas gracias. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias, pasemos al sexto punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo al informe del Director General del Instituto Electoral de Querétaro. En el uso de la voz el licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General.- Gracias con permiso de la mesa. De conformidad a la Ley en la materia, informo ante este Órgano Colegiado las actividades desarrolladas por las áreas operativas del Instituto Electoral. Dirección General.- En cumplimiento al artículo setenta y tres de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se remitieron al Director del Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”, para su publicación, los acuerdos del Consejo General aprobados en sesión ordinaria de fecha veintinueve de enero en curso. Fue remitido a la Dirección de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, el Calendario de ministraciones para el ejercicio fiscal dos mil cuatro, mismo que fue aprobado en la pasada sesión ordinaria de Consejo General. En razón al acuerdo del Consejo General, se atendió y se envió por conducto del Tesorero del Estado, el convenio

de finiquito de adeudos que celebra la Federación y este Instituto Electoral de Querétaro. Con fundamento en los artículos cincuenta y nueve, fracción segunda y setenta y nueve, fracción décima tercera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; tres y cincuenta y ocho de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado; así como el artículo cuarenta y ocho del Reglamento Interior y trece del Reglamento de la Comisión de Control Interno de este Instituto Electoral; se solicitó al Presidente del Comité respectivo, la autorización para enajenar los bienes muebles, propiedad de este Instituto, utilizados en el proceso electoral dos mil tres, así como aquellos que eran incosteables en su uso y reparación, bajo tres modalidades. Uno.- Con el fin de fortalecer el régimen de partidos políticos, se vendió a los Institutos políticos, en el primer momento. Dos.- Venta directa y única para los servidores públicos de este Instituto Electoral de Querétaro; y. Tres.- Finalmente, el mobiliario, equipo de cómputo y audiovisual que en su caso, quedo sin adjudicar, se utilizó la modalidad de convocatoria abierta. Es de informa a este máximo órgano de Dirección, que de los procedimientos de enajenación que se desahogaron los días cuatro, diecisiete y veinticuatro de febrero respectivamente, se percibió la cantidad de doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos veintinueve pesos con ochenta y nueve centavos. En apego a lo dispuesto por el artículo setenta y cinco de la Ley Electoral de Estado de Querétaro, fueron remitidos a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Estado, el informe del ejercicio presupuestal del cuarto trimestre del año dos mil tres, para su revisión y fiscalización, y en su caso, aprobación por parte de la Legislatura del Estado. Fueron atendidos los acuerdos del Consejo General, en los que se autoriza al Director General, a suscribir convenios, con: El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro; la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; y con Radio XEXE, Sociedad Anónima de Capital Variable,

denominada “Radio Fórmula”, mismos que fueron firmados los días cuatro, once y doce de los corrientes, respectivamente. Acompañado del Presidente de la Comisión de Editorial y Biblioteca, asistimos a las instalaciones del Instituto de Investigaciones doctor José María Luis Mora, ubicada en la ciudad de México, Distrito Federal con la finalidad de preparar la presentación del libro denominado “Socialización Política y Educación Cívica en los Niños” de la autora Erika Tapia Nava, presentación que se llevará a cabo el próximo veinticinco de marzo, en las instalaciones de la mencionada institución académica. Teniendo como base fundamental el acuerdo del Consejo General de este Instituto de fecha veintinueve de enero en curso, ha sido gestionada ante los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, la ampliación presupuestal para el presente ejercicio fiscal, con el fin de darle suficiencia a los programas y actividades que contribuyan a la construcción democrática del Estado, en términos del artículo quince de la Constitución Política del Estado, y cincuenta y nueve de la Ley Electoral del Estado. En cumplimiento al artículo treinta y seis, fracción séptima del Reglamento de la Comisión de Control Interno de este Instituto, se envió al Presidente de la Comisión de Control Interno, el proyecto de formato para verificar el avance programático relacionado a los programas y tareas que estarán bajo la responsabilidad de los órganos operativos en el año dos mil cuatro, adicionalmente a este punto, se ha hecho del conocimiento a los titulares de área de la Dirección General, las fechas en que se llevará a cabo la supervisión de actividades por parte de la Coordinación de Análisis, seguimiento y apoyo técnico, durante el dos mil cuatro. De manera particular se coadyuva en la elaboración del informe de actividades del Instituto, correspondiente al año dos mil tres, documento que oportunamente se presentará a consideración. Coordinación Administrativa.- Para dar cumplimiento al artículo cuarenta, fracción primera, inciso c) de la Ley Electoral en vigor, se depositaron las ministraciones mensuales relativas al financiamiento público ordinario en las

cuentas bancarias de cada uno de los partidos políticos. En atención a los apoyos que de manera ordinaria realiza esta coordinación, se elaboraron: cheques; pólizas de ingresos; egresos; diario; revisión de la documentación fiscal y anexos correspondientes como son: reembolsos de fondo fijo; requisiciones; ordenes de compra; mantenimiento de inmuebles, y vehículos; servicios; contratos, cotizaciones, y actualización de inventario de bienes; propiedad del Instituto. Cumpliendo con las obligaciones mensuales se hicieron gestiones oportunas ante las instancias gubernamentales, fiscales y de seguridad social. Con el fin de dar atención a las disposiciones fiscales se elabora la declaración anual de sueldos y salarios por el ejercicio fiscal dos mil tres, en el que se informan las percepciones obtenidas por los seiscientos veinte servidores públicos que colaboraron con el Instituto en el año próximo pasado. Por último, la Coordinación Administrativa desarrolló puntualmente las actividades correspondientes, en términos del artículo ciento diecisiete del Reglamento Interior del Instituto. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.- Con la finalidad de dar cumplimiento al programa, organización electoral diagonal cero dos establecido para el presente año, relativo al estudio "Sobre Ubicación de Casillas", se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el Estado se informara sobre los trabajos de reseccionamiento en el Estado. En respuesta a la petición hecha por esta Dirección, nos fue señalado que aún no ha sido establecido el momento preciso de inicio de actividades en materia de reseccionamiento por parte del órgano técnico del Instituto Federal Electoral, denominado la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores; sin embargo, se tiene estimado que dichos trabajos podrán dar inicio en el mes de marzo y la conclusión no estaría definida al momento. Por lo anterior, esta actividad programada estará sujeta a que concluya el trabajo de reseccionamiento por parte del Instituto Federal Electoral, o bien, se conozca el grado de afectación a las seiscientos ochenta y

siete secciones electorales que conforman el Estado de Querétaro. En observancia al Programa organización electoral diagonal dos mil tres, esta área operativa del Instituto, ha procedido a revisar los manuales de procedimientos, lineamientos y documentos empleados en el pasado proceso electoral del año dos mil tres. Atendiendo el programa organización electoral diagonal cero cinco, en el que se contempla el intercambio de información con órganos electorales, se dio respuesta a la solicitud de información realizada por el encargado de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Baja California, proporcionándole el catálogo de proveedores de documentación y material electoral; asimismo, se atendió la solicitud de información que hizo el Instituto Electoral del Estado de México, en el que se le proporcionó lo siguiente: Uno.- Resultados Electorales del año dos mil tres. Dos.- Información sobre los procesos electorales locales dos mil y dos mil tres. Tres.- Legislación Electoral del Estado. Cuatro.- Publicaciones emitidas por el Instituto Electoral de Querétaro. Atendiendo a las indicaciones del Director General de este Instituto, se remitió al Secretario de Organización del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, el material electoral solicitado, para realizar actividades dentro de su Instituto político. Una vez que esta dirección tiene establecido su programa de actividades, se atiende un proyecto de actualización de documentación y materia electoral. Durante este mes se ha llevado a cabo la actualización del directorio institucional con instancias afines con esta autoridad electoral. Fue enviado como complemento, el Catálogo de Cuentas y Formatos dos mil cuatro en medio magnético a los representantes de los partidos políticos reconocidos ante este Órgano Colegiado. Dentro de las actividades complementarias que ejecuta esta Dirección, se está elaborando la carpeta de información electoral por entidad federativa, en la cual se incluirá información electoral que permita conocer de manera específica las fechas de sus procesos electorales, cargos a renovarse, número de municipios, número de

distritos electorales uninominales, conformación de la Legislatura, Padrón Electoral y Lista Nominal, entre otros. En calidad de Secretaria Técnica, se asistió a la sesión ordinaria de la Comisión de Radiodifusión, que se llevó a cabo el día nueve de febrero del presente, en la cual se revisaron los guiones radiofónicos presentados por los partidos políticos y se realizaron los acuerdos correspondientes. Asimismo, y a la solicitud del Presidente de la Comisión de Radiodifusión, se envió un guión radiofónico al Coordinador de Información y Medios para cubrir un espacio en la radio. Adicionalmente a las actividades de esta Dirección, la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, a partir de este mes y con fundamento en el artículo ciento veinticinco del Reglamento Interior, se ha iniciado la estructura del manual denominado, “Ingresos y Egresos del Financiamiento Privado y Autofinanciamiento”. En atención a los artículos cincuenta de la Ley Electoral; y cincuenta y seis del Reglamento de Fiscalización, esta coordinación ha iniciado la etapa de revisión y observaciones de los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio dos mil tres, que presentaron los partidos políticos oportunamente ante la instancia correspondiente de este organismo electoral. En cumplimiento a lo dispuesto por el numeral cuarenta y siete de la Ley Electoral se ha brindado orientación y asesoría al personal responsable de la contabilidad de los partidos políticos. De manera preliminar y atendiendo la responsabilidad que emana del Programa General de Actividades para el área, la coordinación ha coadyuvado con la Directora Ejecutiva para realizar la estructura del curso en materia contable, dirigido principalmente a los partidos políticos. Como actividad adicional, la Coordinación, ha recabado información sobre el tema de precampañas, que ya se ejecutan en otras entidades federativas, de lo cual, se tiene información electoral de los estados de: Baja California, Tlaxcala, Aguascalientes y Campeche. Estos insumos permitirán la realización de un análisis jurídico-contable comparado sobre el tema. Dirección

Ejecutiva de Capacitación Electoral.- Con base en la solicitud presentada por la Escuela Secundaria Técnica número cinco ubicada en el municipio de Tolimán, la Presidenta de la Comisión de Educación Cívica de Capacitación Electoral, el Director General y el titular de esta Dirección Ejecutiva participamos como jurados calificadores en el concurso de oratoria a nivel zona de escuelas secundarias técnicas. En atención a la solicitud de la Dirección General del Instituto, se llevó a cabo la elaboración y remisión del apartado correspondiente al área de Educación Cívica y Capacitación Electoral del informe general dos mil tres. En relación con el convenio de apoyo y colaboración que en materia de Educación Cívica y Cultura Democrática se celebró con Radio XEXE, Sociedad Anónima de Capital Variable, denominada Radio Fórmula; la Dirección Ejecutiva apoya en el diseño y elaboración de la campaña de promoción institucional y de divulgación de la práctica de valores democráticos. Personal de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral acudió a la presentación del libro “Adiós al campesinado, Democracia y Formación Política de Clases en el México Rural”, evento que se llevó a cabo en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Autónoma de Querétaro, y que contó con la participación de su autor maestro Gerardo Soto. De forma conjunta con la Escuela Secundaria Técnica número cinco del municipio de Tolimán, y específicamente con su academia de ciencias sociales; la Dirección Ejecutiva ha organizado la Primera Semana denominada “La Democracia como valor Universal”, la cual supone la realización, con alumnos de dicha institución educativa, de actividades culturales y académicas sobre el conocimiento en la materia electoral en sus diferentes vertientes y la práctica de valores democráticos. El evento se llevará a cabo del primero al cinco del próximo mes de marzo. Finalmente, se ha atendido a los interesados en la materia electoral y la correspondencia recibida por los órganos operativos, gracias. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas

Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- ¿Si no hubiera algún comentario u observación?. . . Pediría el sentido del voto económico para la aprobación del informe del Director General de los señores Consejeros Electorales. Acto seguido los Consejeros Electorales levantan su mano en señal de aprobación._Tenemos siete votos para su aprobación del mismo, señor Presidente. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova.- Gracias, pasemos al séptimo punto del orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Antes de dar cuenta del séptimo punto del orden del día, una disculpa, esta Secretaría tenía que haber dado cuenta de la presencia del licenciado Carlos Alberto Zárate Burgos, representante de Convergencia. En el uso de la voz el licenciado Carlos Alberto Zárate Burgos, representante de Convergencia. Gracias. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la Presentación, y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que autoriza al Director General a suscribir Convenio de Colaboración para promover la Cultura Político-Democrática y la Educación Cívica con los Ayuntamientos del Estado. Antecedentes. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Tercero.- En fecha treinta de agosto de dos mil dos, se publica la ley que reforma el artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Cuarto.- En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dos, se publica en el Periódico Oficial

del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación. Quinto.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Sexto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerandos. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, consagra: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. Segundo.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento quince, establece: “Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases

siguientes:" y la fracción primera, cita: "Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determina". Tercero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo ciento dieciséis, dispone: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:" y la fracción primera, cita: "Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años. La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas". Cuarto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, consagra: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales". Quinto.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, previene: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro, será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño". Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta y ocho, establece: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto

Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley.” Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y dos, indica: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y tres, dispone: “El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, establece: “El Consejo General tiene competencia para:” y la fracción trigésima tercera, cita: “Dictar los acuerdos y autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo setenta y nueve, dice: “Son facultades del director general:” y la fracción primera, cita: “Representar legalmente al Instituto”. Décimo primero.- Que mediante oficio de dirección general diagonal cero cero setenta diagonal dos mil cuatro, de fecha diecinueve de febrero del presente, el Director General envía a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, la solicitud para que se otorgue autorización para la suscripción de un convenio de colaboración para promover la cultura político-democrática y la educación cívica con los Ayuntamientos del Estado. Décimo segundo.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales citados, es oportuno que el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro autorice al Director General para que suscriba un convenio de colaboración para promover la cultura político-democrática y la educación cívica con los Ayuntamientos del Estado. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos

cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; cincuenta y ocho, sesenta, sesenta y ocho, fracción vigésima tercera, setenta y cuatro, setenta y nueve, fracción primera, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos, uno, tres, ocho, sesenta y uno, ochenta y siete, noventa y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para otorgar autorización al Director General para que suscriba convenio de colaboración para promover la cultura político-democrática y la educación cívica con los Ayuntamientos del Estado. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, otorga autorización al Director General para que suscriba convenio de colaboración para promover la cultura político-democrática y la educación cívica con los Ayuntamientos del Estado. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil cuatro. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, ¿si no hubiera alguna observación?. . . . Entonces pasaría al sentido de la votación: ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- Afirmativo. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero

Presidente.- Gracias, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. De cuenta del siguiente punto de la orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente al Tercer Trimestre del dos mil tres, presentado por el Partido Acción Nacional. Antecedentes. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- En fecha treinta de agosto de dos mil dos, se publica la ley que reforma el artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Cuarto.- En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dos, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación. Quinto.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Sexto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con

órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda, indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Segundo.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que

dispongan las leyes”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción décima cuarta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los

ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley” Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de Reportes a que se adecuará la misma”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior”. Décimo segundo.-Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y

ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta, cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción décima cuarta, cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”. Décimo cuarto.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos. Décimo quinto.- Que en fecha veintinueve de octubre del año dos mil tres, el Partido Acción Nacional presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre del mismo año. Décimo sexto.- Que en fecha diecinueve de enero del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede. Décimo sexto.- Que mediante

oficio dirección general diagonal cero cero veinticuatro diagonal dos mil cuatro de fecha veinte de enero del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres fracción primera, treinta y cinco, fracción décimo cuarto, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta y ocho fracción octava y vigésima novena, doscientos ochenta, doscientos ochenta y cuatro y doscientos ochenta y cinco y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos, uno tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos presentado por el Partido Acción Nacional correspondiente al tercer trimestre del año dos mil tres, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre del año dos mil tres, que presenta el Partido Acción Nacional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente

ochenta y uno diagonal dos mil tres, abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil cuatro. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, ¿si no hubiera alguna observación?. . . . Entonces pasaría al sentido de la votación: ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- Afirmativo. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. De cuenta del siguiente punto de la orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo al informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente al Tercer Trimestre de dos mil tres, presentado por el Partido Revolucionario Institucional. Antecedentes. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- En fecha treinta de agosto de dos mil dos, se publica la ley que reforma el artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Cuarto.- En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dos, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación. Quinto.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Sexto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las

estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda, indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Segundo.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto,

personal y directo”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción décima cuarta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres

meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad". Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior". Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción octava, cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; y la fracción vigésima sexta, cita: "Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley". Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: "La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:" y la fracción décima cuarta, cita: "Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General". Décimo cuarto.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha treinta

y uno de marzo de dos mil tres, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos. Décimo quinto.- Que el Partido Revolucionario Institucional presentó en tiempo y forma el informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre del año dos mil tres. Décimo sexto.- Que en fecha diecinueve de enero del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede. Décimo séptimo.- Que mediante oficio dirección general diagonal cero cero veinticuatro diagonal dos mil cuatro de fecha veinte de enero del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción primera, treinta y cinco, fracción décima cuarta, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta y ocho, fracción octava y vigésima novena, doscientos ochenta, doscientos ochenta y cuatro y doscientos ochenta y cinco y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos, uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior

del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos presentado por el Partido Revolucionario Institucional correspondiente al tercer trimestre del año dos mil tres, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre del año dos mil tres, que presenta el Partido Revolucionario Institucional, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente ochenta diagonal dos mil tres, abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil cuatro. Damos fe, la ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, ¿si no hubiera alguna observación?. . . . Entonces pasaría al sentido de la votación: ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- Afirmativo. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la

voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. De cuenta del siguiente punto de la orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo al informe de origen y aplicación de Recursos del ejercicio fiscal correspondiente al Tercer Trimestre del dos mil tres, presentado por el Partido de la Revolución Democrática. Antecedentes. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- En fecha treinta de agosto de dos mil dos, se publica la ley que reforma el artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Cuarto.- En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dos, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación. Quinto.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Sexto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio

en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerandos. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda, indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Segundo.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales

con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veinticinco estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción décima cuarta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de

Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro no está eximido del cumplimiento de las

obligaciones contenidas en el párrafo anterior”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta, cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción décimo cuarta, cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”. Décimo cuarto.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos. Décimo quinto.- Que en fecha treinta de octubre del año dos mil tres, el Partido de la Revolución Democrática presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre del mismo año. Décimo sexto.- Que en fecha diecinueve de enero del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a

través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede. Décimo séptimo.- Que mediante oficio dirección general diagonal cero cero veinticuatro diagonal dos mil cuatro de fecha veinte de enero del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción primera, treinta y cinco, fracción décima cuarta, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta y ocho, fracción octava y vigésima novena, doscientos ochenta, doscientos ochenta y cuatro y doscientos ochenta y cinco y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos, uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos presentado por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente al tercer trimestre del año dos mil tres, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre del año dos mil tres, que presenta el Partido de la Revolución Democrática, el que se

contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente ochenta y ocho diagonal dos mil tres, abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil cuatro. Damos fe. La ciudadana Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, ¿si no hubiera alguna observación?. . . . Entonces pasaría al sentido de la votación: ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- Afirmativo. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. De cuenta del punto décimo primero de la orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo al informe de Organización Electoral, relativo al informe de origen y aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente al Tercer Trimestre del dos mil tres, presentado por el Partido del Trabajo. Antecedentes. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por

disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- En fecha treinta de agosto de dos mil dos, se publica la ley que reforma el artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Cuarto.- En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dos, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación. Quinto.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Sexto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerandos. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos

por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda, indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Segundo.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro, será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del

poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.” Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción décimo cuarto, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en

su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta, cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción décima cuarta, cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”. Décimo cuarto.- Que mediante

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos. Décimo quinto.- Que en fecha treinta de octubre del año dos mil tres, el Partido del Trabajo presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre del mismo año. Décimo sexto.- Que en fecha diecinueve de enero del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede. Décimo séptimo.- Que mediante oficio dirección general diagonal cero cero veinticuatro diagonal dos mil cuatro, de fecha veinte de enero del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción primera, treinta y cinco, fracción décima cuarta, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta y ocho, fracción octava y vigésima novena, doscientos ochenta, doscientos ochenta y cuatro y doscientos ochenta y cinco y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo

dispuesto por los artículos, uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos presentado por el Partido del Trabajo correspondiente al tercer trimestre del año dos mil tres, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre del año dos mil tres que presenta el Partido del Trabajo, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente ochenta y cinco diagonal dos mil tres, abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil cuatro. Damos fe, la ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, ¿si no hubiera alguna observación?. . . . Entonces pasaría al sentido de la votación: ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- Afirmativo. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A

favor. ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. De cuenta del punto décimo segundo de la orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo al informe de origen y aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente al Tercer Trimestre del dos mil tres, presentado por el Partido Verde Ecologista de México. Antecedentes. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Tercero.- En fecha treinta de agosto de dos mil dos, se publica la ley que reforma el artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga". Cuarto.- En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dos, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación. Quinto.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se

encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Sexto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerandos. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda, indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Segundo.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos

electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes". Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño". Cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo". Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen". Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción tercera, cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley". Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción décima cuarta, cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta

y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo

General del Instituto. El partido político que pierda su registro no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior". Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción octava, cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; y la fracción vigésima sexta, cita: "Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley". Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: "La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:" y la fracción décima cuarta, cita: "Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General". Décimo cuarto.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos. Décimo quinto.- Que en fecha veintinueve de octubre del año dos mil tres, el Partido Verde Ecologista de México presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre del mismo año. Décimo sexto.- Que en fecha diecinueve de enero del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el

artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede. Décimo séptimo.- Que mediante oficio dirección general diagonal cero cero veinticuatro diagonal dos mil cuatro, de fecha veinte de enero del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta y treinta y tres fracción primera, treinta y cinco, fracción décima cuarta, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta y ocho, fracción octava y vigésima novena, doscientos ochenta, doscientos ochenta y cuatro y doscientos ochenta y cinco y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos, uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos presentado por el Partido Verde Ecologista de México correspondiente al tercer trimestre del año dos mil tres, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el informe de origen y aplicación de recursos

correspondientes al tercer trimestre del año dos mil tres, que presenta el Partido Verde Ecologista de México, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente ochenta y dos diagonal dos mil tres, abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil cuatro. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, ¿si no hubiera alguna observación?. . . . Entonces pasaría al sentido de la votación: ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- Afirmativo. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. De cuenta del punto décimo tercero de la orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo al Informe de Origen y Aplicación de Recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente al Tercer Trimestre de dos mil tres, presentado por Convergencia. Antecedentes. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se

publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- En fecha treinta de agosto de dos mil dos, se publica la ley que reforma el artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Cuarto.- En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dos, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación. Quinto.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Sexto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerandos. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo

que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda, indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Segundo.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como

organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción décima cuarta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Octava.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que

se adecuará la misma”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta, cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción décima cuarta, cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos,

para su aprobación por el Consejo General”. Décimo cuarto.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos. Décimo quinto.- Que en fecha veintinueve de octubre del año dos mil tres, Convergencia, Partido Político Nacional, presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre del mismo año. Décimo sexto.- Que en fecha diecinueve de enero del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede. Décimo séptimo.- Que mediante oficio dirección general diagonal cero cero veinticuatro diagonal dos mil cuatro de fecha veinte de enero del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción primera, treinta y cinco, fracción décima cuarta, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta y ocho, fracción octava y vigésima novena, doscientos ochenta, doscientos ochenta y cuatro y doscientos ochenta y cinco y demás

relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos, uno, tres, ocho, once, ochenta y siete, noventa, noventa y uno, cien, ciento veinticinco y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos presentado por Convergencia correspondiente al tercer trimestre del año dos mil tres, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre del año dos mil tres, que presenta Convergencia, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente ochenta y tres diagonal dos mil tres, abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil cuatro. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, ¿si no hubiera alguna observación?. . . . Entonces pasaría al sentido de la votación: ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- Afirmativo. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A

favor, ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. De cuenta del punto décimo cuarto de la orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo al informe de origen y aplicación de recursos del informe del ejercicio fiscal correspondiente al Tercer Trimestre del dos mil tres, presentado por el Partido Liberal Mexicano. Antecedentes. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- En fecha treinta de agosto de dos mil dos, se publica la ley que reforma el artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Cuarto.- En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dos, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación. Quinto.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se

encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Sexto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda, indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Segundo.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos

electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes". Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño". Cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, estipula: "Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo". Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: "Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen". Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, establece: "Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados"; y la fracción tercero, cita: "Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley". Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: "Los partidos políticos están obligados a:" y la fracción décimo cuarto, cita: "Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta

y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”.

Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley”.

Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”.

Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente.

Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad”.

Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo

General del Instituto. El partido político que pierda su registro no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción trigésima sexta, cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta, de esta Ley”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción décima cuarta, cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”. Décimo cuarto.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos. Décimo quinto.- Que en fecha treinta de octubre del año dos mil tres, el Partido Liberal Mexicano presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre del mismo año. Décimo sexto.- Que en fecha diecinueve de enero del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite

su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede. Décimo séptimo.- Que mediante oficio dirección general diagonal cero cero veinticuatro diagonal dos mil cuatro, de fecha veinte de enero del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General, mediante el cual se aprueban con salvedades los estados financieros objeto del presente Acuerdo, en virtud de que en el rubro de deudores diversos del Balance General, se observa un saldo de ocho mil trescientos cincuenta y cuatro pesos con setenta y ocho centavos. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción primera, treinta y cinco, fracción décima cuarta, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta y ocho, fracción octava y vigésima novena, doscientos ochenta, doscientos ochenta y cuatro y doscientos ochenta y cinco y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos presentado por el Partido Liberal Mexicano correspondiente al tercer trimestre del año dos mil tres, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del

Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba con salvedad el informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre del año dos mil tres, que presenta el Partido Liberal Mexicano, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente ochenta y seis diagonal dos mil tres, abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil cuatro. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, ¿si no hubiera alguna observación?. . . . Entonces pasaría al sentido de la votación: ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- Afirmativo. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. De cuenta del siguiente punto de la orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo al informe de origen y aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente al Tercer Trimestre de dos mil tres, presentado por México Posible. Antecedentes. Primero.-

En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- En fecha treinta de agosto de dos mil dos, se publica la ley que reforma el artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Cuarto.- En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dos, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación. Quinto.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Sexto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda, indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Segundo.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales. Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro, será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de

organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción décimo cuarta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente

aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción XXVI cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción décima

cuarta, cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”. Décimo cuarto.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos. Décimo quinto.- Que en fecha treinta de octubre del año dos mil tres, México Posible, Partido Político Nacional, presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre del mismo año. Décimo sexto.- Que en fecha diecinueve de enero del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede. Décimo séptimo.- Que mediante oficio dirección general diagonal cero cero veinticuatro diagonal dos mil cuatro de fecha veinte de enero del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción primera, treinta y cinco, fracción décima cuarta, cuarenta y seis, cuarenta y siete,

cuarenta y ocho, sesenta y ocho, fracción octava y vigésima novena, doscientos ochenta, doscientos ochenta y cuatro y doscientos ochenta y cinco y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos, uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos presentado por México Posible correspondiente al tercer trimestre del año dos mil tres, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre del año dos mil tres, que presenta México Posible, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente ochenta y siete diagonal dos mil tres, abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil cuatro. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, ¿si no hubiera alguna observación?. . . . Entonces pasaría al sentido de la votación: ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- Afirmativo. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor.

¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. De cuenta del siguiente punto de la orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo al informe de origen y aplicación de recursos del ejercicio fiscal correspondiente al tercer trimestre de dos mil tres, presentado por Fuerza Ciudadana. Antecedentes. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- En fecha treinta de agosto de dos mil dos, se publica la ley que reforma el artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Cuarto.- En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dos, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación. Quinto.- Por mandato del ordenamiento a que se

refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Sexto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Antecedentes. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- En fecha treinta de agosto de dos mil dos, se publica la ley que reforma el artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Cuarto.- En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dos, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación. Quinto.- Por mandato del ordenamiento a que se

refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Sexto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda, indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Segundo.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en

su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en

su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción décima cuarta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior". Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: "El Consejo General tiene competencia para"; la fracción octava, cita: "Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"; y la fracción vigésima sexta, cita: "Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley". Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: "La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:" y la fracción décima cuarta, cita: "Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General". Décimo cuarto.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos. Décimo quinto.- Que en fecha treinta de octubre del año dos mil tres, Fuerza Ciudadana, Partido Político Nacional, presentó el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de

recursos correspondientes al tercer trimestre del mismo año. Décimo sexto.- Que en fecha diecinueve de enero del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, a través del cual aprueba los estados financieros mencionados en el punto que antecede. Décimo séptimo.- Que mediante oficio dirección general diagonal cero cero veinticuatro diagonal dos mil cuatro, de fecha veinte de enero del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta y tres, fracción primera, treinta y cinco, fracción décima cuarta, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta y ocho, fracción octava y vigésima novena, doscientos ochenta, doscientos ochenta y cuatro y doscientos ochenta y cinco y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, noventa, noventa y uno, cien ciento veintidós, ciento veinticinco y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos presentado por Fuerza Ciudadana correspondiente al tercer trimestre del año dos mil tres, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez aprueba el informe de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre del año dos mil tres, que presenta Fuerza Ciudadana, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente ochenta y cuatro diagonal dos mil tres, abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados. Tercero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil cuatro. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, ¿si no hubiera alguna observación?. . . . Entonces pasaría al sentido de la votación: ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- Afirmativo. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. De cuenta del punto décimo séptimo de la orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, referente a la obligación de informar sobre el origen y aplicación de recursos del Ejercicio Fiscal correspondiente al Tercer Trimestre del dos mil tres, del Partido de la Sociedad

Nacionalista. Antecedentes. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- En fecha treinta de agosto de dos mil dos, se publica la ley que reforma el artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Cuarto.- En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dos, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación. Quinto.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Sexto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno, primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda, indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Segundo.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, estipula: “Los partidos políticos son entidades

de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción décimo cuarto, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad

conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con anterioridad”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior. En caso de incumplimiento, el partido político, quedará impedido para participar en la próxima elección. De igual forma se sancionará inhabilitando para participar en la siguiente elección como candidato o representante ante los órganos electorales al dirigente estatal, al responsable del manejo de las finanzas y al representante acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro del partido del que se trate. Lo anterior es aplicable a las personas que hayan ejercido la responsabilidad en el periodo en que se haya cometido el incumplimiento”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El

Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésimo sexto, cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias:” y la fracción décimo cuarto, cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”. Décimo cuarto.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos. Décimo quinto.- Que una vez concluido el plazo para que los partidos políticos presenten el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre del año dos mil tres, el cual corrió del día uno al treinta del mes de octubre del mismo año, de conformidad con el Acuerdo emitido por el Consejo General en fecha treinta y uno de marzo de dos mil, se advierte que el Partido Alianza Social no presentó los estados financieros mencionados, incumpliendo con la obligación prevista en la Ley de la materia. Décimo sexto.- Que en fecha diecinueve de enero del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en

cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, mediante el cual señala que no cuenta con los estados financieros y la documentación comprobatoria del Partido Alianza Social correspondiente al período indicado en el punto anterior, por no haber sido presentados, y propone la aplicación de la sanción prevista en el ordinal citado. Décimo séptimo.- Que mediante oficio dirección general diagonal cero cero veinticuatro dos mil cuatro de fecha veinte de enero del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción primera, treinta y cinco, fracción décimo cuarto, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, sesenta y ocho, fracción octava y vigésimo noveno, doscientos ochenta, doscientos ochenta y cuatro y doscientos ochenta y cinco y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos, uno, tres, cuatro, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco, ciento veinticinco y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al tercer trimestre del año dos mil tres, del Partido de la Sociedad Nacionalista, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo

General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez señala que no cuenta con los estados financieros y la documentación comprobatoria del Partido de la Sociedad Nacionalista correspondientes al tercer trimestre del año dos mil tres, en virtud de que no fueron presentados en el tiempo y la forma previstos en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el Reglamento de Fiscalización, proponiendo la aplicación de la sanción prevista en el artículo cincuenta del ordenamiento legal invocado, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente, dándose por reproducido para todos los efectos legales a que haya lugar. Tercero.- En consecuencia con lo anterior, se da inicio al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en el Capítulo segundo del Título Quinto del Libro Segundo en contra del Partido de la Sociedad Nacionalista por presuntas infracciones a las disposiciones contenidas en la Sección Tercera del Título Tercero del Libro Primero, ambos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- Se ordena emplazar al Partido de la Sociedad Nacionalista, por conducto del último representante y en el domicilio registrados ante éste organismo electoral, asimismo, a su dirigente estatal, al representante de dicho partido político ante éste órgano colegiado y al responsable del manejo de las finanzas que ejercieron su responsabilidad en el periodo del incumplimiento, para que en un plazo de diez días naturales contesten por escrito la imputación que se les hace y aporten las pruebas que consideren pertinentes, autorizando para tales efectos al licenciado Pablo Cabrera Olvera, Coordinador Jurídico de este organismo electoral. Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil cuatro. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, ¿si no hubiera alguna observación?. .

Entonces pasaría al sentido de la votación: ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- Afirmativo. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. De cuenta del punto décimo octavo de la orden del día. En el uso de la voz la licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva.- Es el relativo a la presentación, y aprobación en su caso del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro respecto al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, referente a la obligación de informar sobre el origen y aplicación de recursos fiscal correspondiente al Tercer Trimestre de dos mil tres, del Partido Alianza Social. Antecedentes. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- En fecha treinta de agosto de dos mil dos, se publica la ley que reforma el artículo diez de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disposición vigente a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Cuarto.- En fecha veintisiete de septiembre de dos mil dos, se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la ley que reforma, deroga y adiciona diversas

disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vigente a partir del día siguiente de su publicación. Quinto.- Por mandato del ordenamiento a que se refieren los antecedentes anteriores, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Sexto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Séptimo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales. Considerando. Primero.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarenta y uno primer párrafo, señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera, establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.” En la fracción segunda, indica: “La Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones

que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Segundo.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece, señala: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Tercero.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince, señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cuarto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete, estipula: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Quinto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta, dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Sexto.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres, establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción tercera, cita: “Ejercer

las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley”. Séptimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco, indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción décima cuarta, cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en la fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Octavo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis, dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento reconocidas por esta Ley y de administrar su patrimonio, así como de elaborar de manera trimestral sus estados financieros en períodos ordinarios, además deberán entregar sus balances de gastos de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley”. Noveno.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete, previene: “Los partidos políticos, inclusive los que perdieron su registro en la última elección, están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto expedirá el Reglamento de Fiscalización y proporcionará anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Décimo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y ocho, establece: “Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, cada tres meses contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, un balance general, el cual se integrará con un estado de ingresos y egresos, un estado de origen y aplicación de recursos y con las relaciones analíticas de cada uno de los meses que conforman el período trimestral en cuestión, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente. Al informe deberá acompañarse toda la documentación legal que compruebe fehacientemente la aplicación del gasto, conforme a los objetivos planteados con

anterioridad”. Décimo primero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, establece: “La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en un término de tres meses contados a partir de la recepción de los estados financieros previstos en los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del Instituto. El partido político que pierda su registro no está eximido del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el párrafo anterior. En caso de incumplimiento, el partido político, quedará impedido para participar en la próxima elección. De igual forma se sancionará inhabilitando para participar en la siguiente elección como candidato ò representante ante los órganos electorales al dirigente estatal, al responsable del manejo de las finanzas y al representante acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro del partido del que se trate. Lo anterior es aplicable a las personas que hayan ejercido la responsabilidad en el periodo en que se haya cometido el incumplimiento”. Décimo segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho, señala: “El Consejo General tiene competencia para”; la fracción octava, cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”; y la fracción vigésima sexta cita: “Conocer y aprobar en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a que se refiere el artículo cincuenta de esta Ley”. Décimo tercero.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo ochenta y uno, indica: “La dirección ejecutiva de organización electoral tiene las siguientes competencias.” y la fracción décima cuarta, cita: “Someter a la consideración del Director General el Catálogo de Cuentas y Formatos a que se adecuará la contabilidad de los partidos políticos, para su aprobación por el Consejo General”. Décimo cuarto.- Que mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, emitido en la sesión ordinaria de fecha treinta

y uno de marzo de dos mil tres, expidió el Reglamento de Fiscalización, ordenamiento que regula la vigilancia sobre el financiamiento público, el privado y el autofinanciamiento de los partidos políticos, teniendo por objeto el establecimiento de las bases para el manejo eficiente y ordenado de los recursos, la sujeción de la contabilidad a los principios generalmente aceptados, la presentación de los estados financieros y la dictaminación de los mismos. Décimo quinto.- Que una vez concluido el plazo para que los partidos políticos presenten el balance general con los estados de ingresos y egresos y de origen y aplicación de recursos correspondientes al tercer trimestre del año dos mil tres, el cual corrió del día uno al treinta del mes de octubre del mismo año, de conformidad con el Acuerdo emitido por el Consejo General en fecha treinta y uno de marzo de dos mil, se advierte que el Partido Alianza Social no presentó los estados financieros mencionados, incumpliendo con la obligación prevista en la Ley de la materia. Décimo sexto.- Que en fecha diecinueve de enero del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen para someterlo a la consideración del Consejo General, mediante el cual señala que no cuenta con los estados financieros y la documentación comprobatoria del Partido Alianza Social correspondiente al período indicado en el punto anterior, por no haber sido presentados, y propone la aplicación de la sanción prevista en el ordinal citado. Décimo séptimo.- Que mediante oficio dirección general diagonal cero cero veinticuatro diagonal dos mil cuatro, de fecha veinte de enero del año que transcurre, el Director General remite a la Secretaría Ejecutiva el dictamen indicado anteriormente para someterlo a consideración del Consejo General. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado

de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres, fracción primera, treinta y cinco fracción décima cuarta, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cincuenta sesenta y ocho, fracción octava y vigésima novena, doscientos ochenta, doscientos ochenta y cuatro y doscientos ochenta y cinco y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos, uno, tres, ocho, once, sesenta y uno, ochenta y siete, noventa, noventa y uno, cien, ciento veintidós, ciento veinticinco y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente acuerdo. Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver respecto al dictamen relativo al informe de origen y aplicación de recursos correspondiente al tercer trimestre del año dos mil tres del Partido Alianza Social, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que a su vez señala que no cuenta con los estados financieros y la documentación comprobatoria del Partido Alianza Social correspondientes al tercer trimestre del año dos mil tres, en virtud de que no fueron presentados en el tiempo y la forma previstos en la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en el Reglamento de Fiscalización, proponiendo la aplicación de la sanción prevista en el artículo cincuenta del ordenamiento legal invocado, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente, dándose por reproducido para todos los efectos legales a que haya lugar. Tercero.- En consecuencia con lo anterior, se da inicio al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en el Capítulo segundo del Título Quinto del Libro Segundo en contra del Partido Alianza Social por presuntas infracciones a las

disposiciones contenidas en la Sección Tercera del Título Tercero del Libro Primero, ambos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Cuarto.- Se ordena emplazar al Partido Alianza Social, por conducto del último representante y en el domicilio registrados ante éste organismo electoral, asimismo, a su dirigente estatal, al representante de dicho partido político ante éste órgano colegiado y al responsable del manejo de las finanzas que ejercieron su responsabilidad en el periodo del incumplimiento, para que en un plazo de diez días naturales contesten por escrito la imputación que se les hace y aporten las pruebas que consideren pertinentes, autorizando para tales efectos al licenciado Pablo Cabrera Olvera, Coordinador Jurídico de este organismo electoral. Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil cuatro. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, ¿si no hubiera alguna observación?. . . . Entonces pasaría al sentido de la votación: ¿Doctor Ángel Eduardo Simón Miranda Correa?.- Afirmativo. ¿Licenciado Juan Carlos Salvador Dorantes Trejo?.- A favor. ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?.- A favor. ¿Sociólogo Efraín Mendoza Zaragoza?.- A favor. ¿Licenciada Cecilia Pérez Zepeda?.- A favor. ¿Técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova?.- A favor, ¿Licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos siete votos a favor para aprobar el presente acuerdo, señor Presidente. En el uso de la voz el técnico en periodismo Arturo Adolfo Vallejo Casanova, Consejero Presidente.- Gracias, licenciada Sonia Clara Cárdenas Manríquez. Ya que no hay nadie inscrito en asuntos generales, y desahogados todos puntos para que este Consejo fue convocado y se declara concluida la sesión ordinaria y agradeciendo a todos su presencia, que pasen muy buenas tardes, gracias. - - - - -
